

Darnall Charter School
Política de la Junta #5002
Política de Título IX

Política de Título IX sobre Acoso Sexual

Darnall Charter School ("la Escuela") se compromete a mantener un entorno escolar seguro y respetuoso, libre de discriminación y acoso. El Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 ("Título IX") prohíbe la discriminación por motivos de sexo —incluido el acoso sexual— en los programas y actividades educativas de la Escuela.

Esta Política del Título IX sobre Acoso Sexual ("la Política") detalla el compromiso de la Escuela de mantener un entorno de aprendizaje libre de acoso sexual y establece un proceso de reclamaciones para las denuncias de acoso sexual, tal como se define en el Título IX. Cualquier persona puede denunciar casos de acoso sexual en la Escuela ante el personal escolar (por ejemplo, el Director Ejecutivo o un maestro), y la Escuela tomará las medidas pertinentes de conformidad con esta política.

El acoso sexual constituye una forma de discriminación de género, dado que implica un trato diferenciado basado en el género, la identidad o expresión de género, o la orientación sexual; por tal motivo, representa una violación de las leyes estatales y federales, así como de la presente política. La Escuela considera que el acoso sexual es una falta grave que puede dar lugar a la suspensión o expulsión de los estudiantes, así como a la terminación del empleo de los empleados.

Definiciones (34 CFR 106.30)

- Acusado/Demandado se refiere a la persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir acoso sexual.
- Conocimiento real significa la notificación de acoso sexual o alegaciones de acoso sexual al Coordinador del Título IX de la institución educativa o a cualquier funcionario de la institución con autoridad para implementar medidas correctivas en nombre de la institución, o a cualquier otro empleado. La imputación de conocimiento basada únicamente en responsabilidad indirecta o notificación implícita es insuficiente para constituir conocimiento real. Este estándar no se cumple cuando el único funcionario de la institución con conocimiento real es la persona acusada de acoso. La mera capacidad u obligación de denunciar el acoso sexual o de informar a un estudiante sobre cómo denunciarlo, o haber recibido capacitación para hacerlo, no califica a una persona como autorizada para implementar medidas correctivas en nombre de la institución.
- Denunciante se refiere a la persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual. Un programa o actividad educativa incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales la escuela ejerció un control sustancial tanto sobre el acusado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual, e incluye

también cualquier edificio propiedad de una organización estudiantil reconocida oficialmente por la escuela o controlado por ella.

- Una queja formal es un documento presentado por un denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX que alega acoso sexual contra un acusado y solicita que la escuela investigue la alegación. En el momento de presentar una queja formal, el denunciante debe estar participando en, o intentando participar en, el programa o actividad educativa de la Escuela. Una queja formal puede presentarse ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo postal o por correo electrónico. La expresión "documento presentado por un denunciante" significa un documento o envío electrónico que contiene la firma física o digital del denunciante, o que de otro modo indica que el denunciante es la persona que presenta la queja formal.
- Por Acoso Sexual se entiende una conducta basada en el sexo que cumple con uno o más de los siguientes criterios:
 - Que un empleado de la Escuela condicione la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de la Escuela a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada.
 - Una conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que, de hecho, niega a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa de la Escuela.
 - "Agresión sexual", tal como se define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v); "violencia en el noviazgo", tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10); "violencia doméstica", tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8); o "acoso obsesivo" (*stalking*), tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).
- Por Medidas de Apoyo se entienden servicios individualizados, no disciplinarios y no punitivos, ofrecidos según corresponda, en la medida en que sean razonablemente viables y sin costo ni cargo alguno para el denunciante o el acusado, ya sea antes o después de la presentación de una queja formal, o en casos en los que no se haya presentado ninguna queja formal. Dichas medidas están diseñadas para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa de la Escuela sin imponer una carga irrazonable a la otra parte; esto incluye medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o del entorno educativo de la Escuela, o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir asesoramiento psicológico, prórrogas de plazos u otros ajustes relacionados con los cursos, modificaciones en los horarios de trabajo o de clases, servicios de acompañamiento, restricciones mutuas de contacto entre las partes, cambios en los lugares de trabajo, licencias de ausencia, aumento de la seguridad y la vigilancia en ciertas áreas del campus, y otras medidas similares. La Escuela debe mantener la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al acusado, en la medida en que el mantenimiento de dicha confidencialidad no menoscabe la capacidad de la Escuela para proporcionar dichas medidas de apoyo.

Definición de Acoso Sexual según la Ley de California

La Sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier insinuación sexual no deseada, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual realizada por alguien proveniente del entorno laboral o educativo, o dentro del mismo, bajo las siguientes condiciones:

- Que la sumisión a dicha conducta se establezca, explícita o implícitamente, como un término o condición del empleo, del estatus académico o del progreso del individuo.
- Que la sumisión a dicha conducta, o el rechazo de la misma por parte del individuo, se utilice como base para tomar decisiones laborales o académicas que afecten a dicho individuo.
- Que la conducta tenga el propósito o el efecto de repercutir negativamente en el desempeño laboral o académico del individuo, o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- Que la sumisión a dicha conducta, o el rechazo de la misma por parte del individuo, se utilice como base para tomar cualquier decisión que afecte al individuo en relación con los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en la institución educativa o a través de ella.

El acoso sexual puede incluir, entre otros, los siguientes actos:

- Conducta verbal no deseada, tales como comentarios sugerentes o despectivos, insinuaciones sexuales, insultos o comentarios, invitaciones o insinuaciones sexuales no solicitadas; insistencia molesta para concertar citas; formulación de amenazas; o difusión de rumores sobre otras personas, o la evaluación de estas, en relación con su actividad o desempeño sexual.
- Conducta visual no deseada, tales como la exhibición de objetos, imágenes, carteles, material escrito, caricaturas o dibujos de naturaleza sexualmente sugerente; grafitis de naturaleza sexual; o el uso de gestos obscenos.
- Conducta física no deseada, tales como tocamientos, pellizcos, besos, palmadas o abrazos no solicitados; el bloqueo del movimiento normal; agresiones físicas; o la interferencia con el trabajo o el estudio dirigida a un individuo debido a su sexo, orientación sexual o género.
- Amenazas y exigencias, o presiones, para someterse a solicitudes de índole sexual con el fin de conservar un empleo o un estatus académico, o para evitar cualquier otra pérdida; así como el ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales.

Según la Sección 230 del Código de Educación, el acoso y otras formas de discriminación por motivos de sexo incluyen, entre otros, los siguientes supuestos:

- La exclusión de una persona o personas de la participación en cualquier programa o actividad académica, extracurricular, de investigación, de formación ocupacional o de otro tipo; la denegación de los beneficios de dichos programas o actividades; o la sujeción a acoso u otra discriminación dentro de los mismos.
- La exclusión de la participación en programas deportivos, o la denegación de una oportunidad equivalente en los mismos.

La definición de acoso sexual según la legislación de California y la definición de Acoso Sexual según el Título IX coinciden en algunos aspectos. Las quejas que aleguen discriminación ilícita, acoso, intimidación o hostigamiento basados en el género, el sexo, la identidad o expresión de género, o la orientación sexual, son susceptibles de ser investigadas de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela. No obstante, si alguna queja que alegue acoso sexual constituye Acoso Sexual tal como se define en el Título IX, dicha queja deberá ser investigada bajo los Procedimientos de Reclamación del Título IX para Casos de Acoso Sexual. La Escuela prohíbe cualquier conducta de represalia contra cualquier persona que presente una queja por acoso sexual o contra cualquier participante en el proceso de investigación de dicha queja.

Declaración de Equidad de Género en la Educación

Students have all the rights set forth in Education Code section 221.8 (as applicable to School's programs): This includes the right to fair and equitable treatment, the right to a school environment without discrimination on the basis of sex, and right to be provided with an equitable opportunity to participate in all academic extracurricular activities. The description of all rights set forth in Education Code section 221.8 can be found here:

https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=221.8.&lawCode=EDC.

For more information about Gender Equity/Title IX, please visit the following California Department of Education website: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.asp>.

General Response to Sexual Harassment (34 CFR 106.44(a))

If the School has actual knowledge of sexual harassment in an education program or activity of the School against a person in the United States, the School must respond promptly in a manner that is not deliberately indifferent. A School is deliberately indifferent only if its response to sexual harassment is clearly unreasonable in light of the known circumstances.

The School's response must treat complainants and respondents equitably by offering supportive measures to a complainant, and by following a grievance process that complies with Title IX requirements before the imposition of any disciplinary sanctions or other actions that are not supportive measures against an accused.

Personal de Título IX

La Escuela ha designado a la siguiente persona como su Coordinador de Título IX para coordinar la investigación y resolución de quejas formales de acoso sexual, tal como se describe en esta Política:

Nombre: Brian Rainey

Cargo: Director Asociado

Dirección: 6020 Hughes Street, San Diego CA 92115

Teléfono: (619) 582-1822 ext. 3001

Correo electrónico: brainey@darnallcharter.org

El Coordinador de Título IX puede designar a otra(s) persona(s) para cumplir con la totalidad o parte de sus funciones. Además del Coordinador de Título IX, el siguiente personal de Título IX participa en el proceso de quejas formales:

- Investigador: La persona responsable de recopilar todas las pruebas relacionadas con la queja formal. Esta persona elaborará un "Informe de Investigación" que resumirá las pruebas pertinentes.
- Responsable de la Decisión: La persona responsable de evaluar las pruebas con el fin de emitir una determinación con respecto a la queja formal. El Responsable de la Decisión presenta una determinación de hallazgos por escrito a las partes. El Responsable de la Decisión no puede ser el Coordinador de Título IX, el Investigador ni ninguna persona involucrada en la investigación de la queja formal.
- Funcionario de Apelaciones de Título IX: Si corresponde, esta persona es responsable de evaluar una apelación de la determinación final. El Funcionario de Apelaciones de Título IX no puede ser el Coordinador de Título IX, el Investigador, el Responsable de la Decisión ni ninguna persona involucrada en la investigación de la queja formal.

Requisitos de capacitación

Ninguna persona designada por la Escuela como Coordinador de Título IX, investigador, responsable de la toma de decisiones, o cualquier persona designada para facilitar un proceso de resolución informal, deberá tener un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de los denunciantes o de los acusados en general, o de un denunciante o acusado en particular. La Escuela garantizará que los Coordinadores de Título IX, los investigadores, los responsables de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal reciban capacitación sobre:

- La definición de acoso sexual según el Título IX.
- El alcance del programa o actividad educativa de la Escuela.
- Cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de tramitación de quejas, incluyendo las apelaciones y los procesos de resolución informal.
- Cómo desempeñar sus funciones con imparcialidad, lo que incluye evitar el juicio previo de los hechos en cuestión, los conflictos de intereses y los sesgos.
- Cuestiones relativas a la pertinencia de las preguntas y las pruebas, incluyendo los casos en que las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no resulten pertinentes.
- Cómo elaborar un informe de investigación que resuma de manera equitativa las pruebas pertinentes.

Todos los materiales utilizados para capacitar al personal de Título IX no deberán basarse en estereotipos de género y deberán promover investigaciones y resoluciones imparciales de las

quejas formales por acoso sexual. Los materiales de capacitación se pondrán a disposición del público en el sitio web de la Escuela.

Denuncia de alegaciones de acoso sexual y presentación de quejas formales

Cualquier individuo (por ejemplo, un estudiante o empleado que presuntamente sea víctima de acoso sexual, o un padre/tutor de un estudiante que presuntamente sea víctima de acoso sexual) puede denunciar el acoso sexual directamente ante el Coordinador de Título IX de la Escuela, o ante cualquier otro empleado de la Escuela disponible, quien deberá informar de inmediato al Coordinador de Título IX. Al recibir dicha denuncia, ya sea por escrito o verbalmente, el Coordinador de Título IX se pondrá en contacto con el denunciante para informarle de su derecho a presentar una queja formal, así como del proceso para hacerlo.

Una queja formal es aquella que contiene la firma física o digital del denunciante, y puede presentarse en cualquier momento ante el Coordinador de Título IX: en persona, por correo postal o por correo electrónico. El denunciante puede utilizar el formulario de Título IX adjunto para presentar una queja formal ante el Coordinador de Título IX.

Respuesta inicial de la Escuela ante un informe de acoso sexual

Tras la recepción de cualquier informe de acoso sexual, el Coordinador del Título IX se pondrá en contacto de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del denunciante con respecto a dichas medidas, informar al denunciante sobre la disponibilidad de medidas de apoyo —con o sin la presentación de una denuncia formal— y explicarle el proceso para presentar una denuncia formal.

El Coordinador del Título IX, o la persona designada por este, adoptará las siguientes medidas. Estas medidas se ofrecen independientemente de si el denunciante presenta o no una denuncia formal por escrito:

- Contactar al denunciante y determinar la necesidad de medidas de apoyo: El Coordinador del Título IX se pondrá en contacto con el denunciante y con el denunciado para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo destinadas a detener el acoso, proteger a los estudiantes y garantizar el acceso al programa educativo. Las medidas de apoyo son de carácter no disciplinario y no punitivo, y estarán disponibles en cualquier momento durante la investigación del Título IX. El Coordinador del Título IX es el responsable de implementar dichas medidas de apoyo.
- Determinar la necesidad de una separación de emergencia: El Coordinador del Título IX revisará los hechos para determinar si resulta necesario separar al denunciado (ya sea estudiante o miembro del personal) del entorno escolar con el fin de prevenir cualquier acto posterior de acoso sexual y/o salvaguardar la seguridad de los estudiantes y del personal.
 - Si el denunciado es un estudiante, la Escuela podrá determinar que su separación del programa educativo está justificada únicamente si lleva a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgos; determina que existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra

persona, derivada de las alegaciones, que justifica dicha separación; y notifica al estudiante la decisión, brindándole la oportunidad de impugnarla inmediatamente después de hacerse efectiva la separación, de conformidad con los procedimientos de expulsión establecidos en la carta constitutiva de la Escuela.

- Si el denunciado es un empleado, este podrá ser puesto en licencia administrativa durante el transcurso de la investigación de la denuncia formal.
- Considerar el uso de un proceso de resolución informal: En cualquier momento posterior a la presentación de una denuncia formal —pero antes de que se emita una determinación con respecto a la alegación—, la Escuela podrá ofrecer un proceso de resolución informal (tal como la mediación) tanto al denunciante como al denunciado. No obstante, el proceso de resolución informal no estará disponible en aquellos casos en los que el denunciante alegue que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

Revisión inicial de una queja formal

Si se presenta una queja formal, el Coordinador de Título IX revisará dicha queja para determinar si plantea alegaciones que se ajusten a la definición de Acoso Sexual bajo el Título IX, tal como se describe anteriormente. De ser así, el Coordinador de Título IX seguirá los procedimientos de reclamación de esta Política para las quejas formales. De no ser así, el Coordinador de Título IX determinará si la queja debe ser desestimada y/o investigada de conformidad con otra política escolar aplicable (por ejemplo, los Procedimientos Uniformes de Quejas).

Desestimación obligatoria o facultativa de una queja formal

Bajo ciertas circunstancias, el Coordinador del Título IX debe o debería desestimar una queja. El Coordinador del Título IX se esforzará por realizar esta determinación en un plazo no superior a diez (10) días naturales a partir de la fecha en que reciba la queja formal.

- Desestimación obligatoria: El Coordinador del Título IX debe desestimar la queja formal si determina cualquiera de los siguientes puntos:
 - Que la conducta alegada no constituiría Acoso Sexual, tal como se define en el Título IX, incluso si se demostrara su veracidad.
 - Que la conducta alegada no ocurrió dentro del programa o actividad educativa de la Institución, o que no se produjo en perjuicio de un individuo que se encontrara en los Estados Unidos.
- Desestimación facultativa: El Coordinador del Título IX puede desestimar una queja formal si determina cualquiera de los siguientes puntos:
 - Que el denunciante ha notificado a la Institución, por escrito, su deseo de retirar la queja o cualquiera de las alegaciones contenidas en la misma.
 - Que la persona denunciada ya no se encuentra inscrita como estudiante ni empleada por la Institución.
 - Que existen circunstancias específicas que impiden a la Institución recopilar pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja.

Notificación por escrito de desestimación: Si el Coordinador de Título IX desestima la queja, deberá enviar una notificación por escrito de dicha desestimación, de manera simultánea, a ambas partes (el denunciante y el denunciado). La notificación por escrito deberá indicar el o los motivos de la desestimación e informar a las partes sobre su derecho a apelar. Si el Coordinador de Título IX determina que resulta apropiado aplicar otro procedimiento de quejas de la Institución, la notificación por escrito informará a las partes sobre la intención de la Institución de investigar la queja a través de dicho procedimiento de quejas.

Consolidación de quejas formales

La Escuela podrá consolidar las quejas formales relativas a alegaciones de acoso sexual presentadas contra más de una persona acusada, o por más de una persona denunciante contra una o más personas acusadas, o por una de las partes contra la otra, cuando las alegaciones de acoso sexual deriven de los mismos hechos o circunstancias.

Procedimientos de Quejas bajo el Título IX

Si el Coordinador del Título IX no desestima la queja formal, la Institución iniciará los siguientes Procedimientos de Quejas bajo el Título IX y emitirá una Decisión por Escrito.

- **Plazos:** La Institución se esforzará por completar su investigación y emitir una Decisión por Escrito dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la recepción de la queja formal. La Institución establecerá plazos razonablemente expeditos para la conclusión del proceso de quejas, así como un procedimiento que permita la demora temporal del proceso de quejas o la prórroga limitada de los plazos por causa justificada, previa notificación por escrito al denunciante y al acusado sobre dicha demora o prórroga y los motivos de tal medida. Se considerará causa justificada, entre otros factores, la ausencia de una de las partes, del asesor de una de las partes o de un testigo; la existencia de actividades simultáneas por parte de las autoridades policiales; o la necesidad de asistencia lingüística o de adaptaciones por motivos de discapacidad.
- **Presunción:** La Institución establecerá la presunción de que el acusado no es responsable de la conducta alegada hasta que se emita una determinación de responsabilidad al concluir el proceso de quejas.
- **Estándar de Prueba:** Para todas las quejas formales por acoso sexual, el estándar de prueba que se utilizará para determinar la responsabilidad será la preponderancia de la prueba (es decir, que es más probable que no que el denunciado haya cometido la conducta alegada).

Notificación por escrito de la Queja Formal: El Coordinador de Título IX debe proporcionar a las partes (el denunciante y el denunciado) una Notificación de Queja Formal dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la queja formal. Dicha notificación deberá incluir: Una copia de esta Política.

- Una descripción de las alegaciones que potencialmente constituyan Acoso Sexual, con los detalles suficientes que se conozcan en ese momento, incluyendo las identidades de

las partes involucradas en el incidente (si se conocen), la conducta que presuntamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del presunto incidente (si se conocen).

- Una declaración en el sentido de que se presume que el denunciado no es responsable de la conducta y que la determinación con respecto a la responsabilidad se realizará al concluir el proceso de queja.
- Una declaración que informe a las partes sobre la oportunidad de contar con un asesor de su elección a lo largo de todo el proceso de reclamación, así como sobre la facultad de inspeccionar y revisar las pruebas.
- Una declaración que informe a las partes de que no deben realizar declaraciones falsas ni presentar información falsa de manera deliberada.
- Información sobre las medidas de apoyo disponibles.

Si durante el curso de la investigación se descubren alegaciones adicionales, la Institución deberá notificar dichas alegaciones adicionales a aquellas partes cuyas identidades sean conocidas.

Investigación de una Queja Formal

- Investigador: El investigador recopilará y revisará las pruebas relacionadas con las alegaciones. Al investigar una queja formal y durante todo el proceso de reclamación, la Escuela deberá:
 - Garantizar que la carga de la prueba y la obligación de reunir pruebas suficientes para determinar la responsabilidad recaigan sobre la Escuela y no sobre las partes. La Escuela no podrá acceder, considerar, divulgar ni utilizar de ninguna otra forma los expedientes médicos de una parte elaborados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional reconocido que actúe en el ejercicio de su profesión, a menos que la Escuela obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de dicha parte. Si un estudiante es menor de 18 años, la Escuela deberá obtener el consentimiento voluntario y por escrito de su padre/madre o tutor legal.
 - Brindar igualdad de oportunidades a las partes para presentar testigos, incluidos testigos de hechos y peritos, y otras pruebas incriminatorias y exculporias.
 - No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las alegaciones bajo investigación ni para reunir y presentar pruebas pertinentes.
 - Brindar a las partes las mismas oportunidades para contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de queja, incluyendo la posibilidad de estar acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser, pero no necesariamente debe ser, un abogado, y no limitar la elección ni la presencia de un asesor ni para el denunciante ni para el acusado en ninguna reunión o procedimiento de queja.
 - Proporcionar a la parte cuya participación sea invitada o prevista, una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.

Pruebas privilegiadas: Al determinar la responsabilidad, la Escuela no exigirá, permitirá, tomará como base ni utilizará de ninguna otra manera preguntas o pruebas que constituyan información protegida por un privilegio legalmente reconocido —o que busquen la divulgación de dicha información—, a menos que la persona titular de dicho privilegio haya renunciado a él.

Igualdad de oportunidades para revisar las pruebas recabadas: El Investigador brindará tanto al denunciante como al denunciado una igualdad de oportunidades para revisar las pruebas que guarden relación directa con las alegaciones planteadas en la denuncia formal; esto incluye las pruebas en las que la Escuela no tenga intención de basarse para llegar a una determinación, así como las pruebas inculpatorias o exculpatorias, independientemente de si estas se obtuvieron de una de las partes o de otra fuente. Antes de finalizar el informe de investigación, la Escuela deberá enviar a cada una de las partes —y a su asesor, si lo hubiere— las pruebas sujetas a inspección y revisión, ya sea en formato electrónico o en copia impresa; asimismo, las partes dispondrán de un plazo de al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito, la cual el Investigador tomará en consideración antes de concluir el informe de investigación.

Informe de investigación: El Investigador elaborará un Informe de investigación que resuma de manera imparcial las pruebas pertinentes. El Investigador enviará dicho Informe de investigación a las partes —y a sus asesores, si los hubiere— para su revisión y respuesta por escrito, con una antelación de al menos 10 días naturales respecto a la emisión de la Decisión por escrito.

Proceso de interrogatorio por escrito

Una vez que la Institución haya enviado el informe de investigación a las partes y antes de emitir una determinación con respecto a la responsabilidad, la(s) persona(s) encargada(s) de tomar la decisión deberá(n) brindar a cada parte la oportunidad de presentar preguntas pertinentes por escrito que dicha parte desee formular a cualquier otra parte o testigo; asimismo, deberá(n) proporcionar a cada parte las respuestas correspondientes y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas por parte de cada una de ellas.

Las preguntas y pruebas relativas a la predisposición sexual del denunciante o a su conducta sexual previa no se considerarán pertinentes, a menos que dichas preguntas y pruebas sobre la conducta sexual previa del denunciante se presenten con el fin de demostrar que fue una persona distinta al acusado quien cometió la conducta alegada por el denunciante, o bien si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual previa del denunciante con respecto al acusado y se presentan con el fin de demostrar la existencia de consentimiento. La(s) persona(s) encargada(s) de tomar la decisión deberá(n) explicar a la parte que proponga las preguntas cualquier determinación de excluir una pregunta por considerarla no pertinente.

Determinación de Responsabilidad

La Persona Encargada de Tomar Decisiones —quien no puede ser la misma persona que el Coordinador de Título IX ni el investigador— emitirá la Decisión por Escrito dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la recepción de la queja formal. La Persona Encargada de

Tomar Decisiones emitirá una Decisión por Escrito a ambas partes simultáneamente, aplicando el estándar de preponderancia de la prueba. La Decisión por Escrito incluirá:

- La identificación de las alegaciones que potencialmente constituyan Acoso Sexual.
- Una descripción de los pasos procedimentales seguidos por la Institución durante el proceso de investigación.
- Los hallazgos de hecho que fundamentan la determinación.
- Las conclusiones relativas a la aplicación de las políticas de la Institución a los hechos.
- Una declaración del resultado respecto a cada alegación —junto con su justificación— que incluya una decisión sobre la responsabilidad, las sanciones disciplinarias que la Institución imponga a la parte denunciada y si la Institución proporcionará a la parte denunciante medidas correctivas diseñadas para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa educativo de la Institución.
- Los procedimientos de la Institución y los fundamentos admisibles para que cualquiera de las partes apele la decisión.

La determinación de responsabilidad adquirirá carácter definitivo en la fecha en que la Institución notifique a las partes la determinación por escrito del resultado de la apelación - en caso de que se haya presentado una - o, si no se presenta apelación alguna, en la fecha en que expire el plazo para considerar oportuna la presentación de una apelación.

Remedios y sanciones disciplinarias

Si la Escuela determina que la persona denunciada incurrió en acoso sexual, la Escuela proporcionará remedios a la persona denunciante. Los remedios están diseñados para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa educativo o a la actividad de la Escuela. Dichos remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos como "medidas de apoyo"; sin embargo, los remedios no tienen que ser necesariamente disciplinarios ni punitivos, y no tienen que evitar imponer una carga a la persona acusada.

Gama de posibles sanciones disciplinarias:

- Para estudiantes: Amonestación, detención, suspensión, expulsión, traslado de clase, reuniones con padres/estudiantes, apoyo al comportamiento positivo, medidas disciplinarias formales.
- Para empleados: Amonestación, desarrollo profesional, suspensión con o sin goce de sueldo, terminación del empleo, traslado.
- Para acusaciones falsas: Medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir, entre otras, las mismas sanciones potenciales que se aplicarían en casos de acoso.

El Coordinador de Título IX es responsable de la implementación efectiva de cualquier remedio.

Apelaciones

Cualquiera de las partes podrá apelar la Decisión por Escrito de la Escuela, o su desestimación de una queja formal o de cualquier alegación contenida en la misma, dentro de los diez (10) días

naturales siguientes a dicha decisión. La apelación podrá fundamentarse en cualquiera de los siguientes motivos:

- Irregularidad procesal que haya afectado el resultado del asunto.
- Nuevas pruebas que no estuvieran razonablemente disponibles en el momento en que se emitió la determinación sobre la responsabilidad o la desestimación, y que pudieran afectar el resultado del asunto.
- Que el Coordinador de Título IX, el/los Investigador(es) o el/los Responsable(s) de la Decisión hayan incurrido en un conflicto de intereses o en un sesgo a favor o en contra de los denunciantes o de los acusados en general, o del denunciante o acusado en particular, y que ello haya afectado el resultado del asunto.

Tras la recepción de una apelación, la Escuela procederá a:

- Notificar por escrito a la otra parte cuando se haya presentado una apelación e implementar los procedimientos de apelación de manera equitativa para ambas partes.
- Garantizar que la persona responsable de tomar la decisión sobre la apelación no sea la misma que emitió la determinación inicial sobre la responsabilidad o la desestimación, ni el investigador, ni el Coordinador de Título IX.
- Garantizar que la persona responsable de la decisión sobre la apelación cumpla con los estándares relativos a conflictos de intereses y sesgos.
- Brindar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa para presentar una declaración por escrito en apoyo del resultado o para impugnarlo.
- Emitir una decisión por escrito en la que se describa el resultado de la apelación y los fundamentos de dicho resultado.
- Entregar la decisión por escrito a ambas partes de manera simultánea.

El Funcionario de Apelaciones de Título IX se esforzará por emitir su decisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la apelación.

Resolución informal

La Escuela no podrá exigir, como condición para la inscripción, la continuidad de la inscripción, el empleo, la continuidad del empleo o el goce de cualquier otro derecho, la renuncia al derecho a una investigación y adjudicación de quejas formales de acoso sexual. La Escuela no podrá exigir a las partes que participen en un proceso de resolución informal, ni podrá ofrecer un proceso de resolución informal a menos que se haya presentado una queja formal.

En cualquier momento previo a la emisión de una determinación con respecto a la responsabilidad, la Escuela podrá facilitar un proceso de resolución informal, tal como la mediación, siempre que la Escuela:

- Proporcione a las partes una notificación por escrito en la que se divulgue: las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal - incluyendo las circunstancias bajo las cuales este impide a las partes retomar una queja formal, el derecho a retirarse del proceso de resolución informal y retomar el proceso de quejas, así

como cualquier consecuencia derivada de la participación en dicho proceso de resolución informal.

- Obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
- No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver alegaciones de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

Mantenimiento de registros

La Escuela debe mantener, por un período de siete (7) años, registros de:

- Cada investigación de acoso sexual, incluyendo cualquier determinación relativa a la responsabilidad y cualquier grabación de audio o audiovisual o transcripción; cualquier sanción disciplinaria impuesta al acusado; y cualquier medida correctiva proporcionada al denunciante, diseñada para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa de la Escuela.
- Cualquier apelación y el resultado derivado de la misma.
- Cualquier resolución informal y el resultado derivado de la misma.
- Todos los materiales utilizados para capacitar a los Coordinadores del Título IX, a los investigadores, a los responsables de tomar decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. La Escuela debe poner estos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web.

Para cada respuesta a una denuncia formal, la Escuela debe crear y mantener, por un período de siete años, registros de cualquier acción —incluyendo cualquier medida de apoyo— tomada en respuesta a un informe o denuncia formal de acoso sexual. En cada caso, la Escuela debe documentar los fundamentos de su conclusión de que su respuesta no constituyó una indiferencia deliberada, y documentar que ha adoptado medidas diseñadas para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa de la Escuela. Si la Escuela no proporciona medidas de apoyo a un denunciante, entonces debe documentar las razones por las cuales dicha respuesta no resultó manifiestamente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

Fecha de aprobación por la Junta: 25 de agosto de 2025

Revisado: 26 de febrero de 2026

Formulario de quejas por acoso sexual bajo el Título IX

Instrucciones: Este formulario puede ser completado por cualquier persona que tenga conocimiento de conductas de acoso sexual ocurridas dentro del programa o actividad educativa de Darnall Charter School ("la Escuela"). Por favor, complete la información que se solicita a continuación. En caso de necesitar espacio adicional o si desea adjuntar documentación para respaldar las alegaciones presentadas en la queja, puede anexarla a este formulario. Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con el Coordinador del Título IX de la Escuela, cuyo nombre figura a continuación.

Información de contacto e información del denunciante (víctima)		
Nombre completo de la persona que presenta la denuncia		
Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Nombre de la escuela		
Nombre completo del denunciante (víctima) (si es diferente al anterior)		

Información del Demandado (Acusado)	
Nombre completo del demandado	
¿Es el acusado un estudiante? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	En caso afirmativo, ¿cuál es el grado del estudiante y su relación con el denunciante?
¿Es el acusado un miembro del personal de la escuela? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	En caso afirmativo, ¿cuál es la relación del miembro del personal con el denunciante (p. ej., maestro)?
	En caso negativo, ¿cuál es la vinculación del acusado con la escuela?

Detalles de la queja	
Fecha del presunto incidente	Lugar del presunto incidente

<p>Describa los hechos que fundamentan su queja. Proporcione detalles como los nombres de las personas involucradas, las fechas del incidente, si hubo testigos y sus nombres, etc. Incluya cualquier detalle que considere útil para el investigador de la queja.</p>	
<p>¿El acoso ocurrió en la escuela o durante una actividad escolar? De ser así, descríballo a continuación.</p>	
<p>¿Este incidente interfirió con su capacidad para acceder o participar en los programas o actividades escolares? De ser así, descríballo a continuación.</p>	
<p>¿El acoso ocurrió en la escuela o durante una actividad escolar? De ser así, descríballo a continuación.</p>	
<p>Enumere a las personas involucradas en el incidente</p>	<p>Enumere a los testigos del incidente</p>

<p>Reconocimiento: Al enviar este formulario al Coordinador de Título IX de la Escuela, deseo iniciar los Procedimientos Formales de Quejas bajo el Título IX de la Escuela.</p>	
<p>Firma del denunciante:</p>	<p>Fecha:</p>

Por favor, envíe el formulario completado al Coordinador de Título IX:

Brian Rainey
 brainey@darnallcharter.org
 6020 Hughes Street, San Diego CA 92115
 (619) 582-1822